

310.28

RESOLUCIÓN No.

(30 ABR 2015)

Nº 0343

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 10 de febrero de 2015, en la Oficina de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor GUIDO MARTINEZ PEREZ, localizado en el barrio 2 de Septiembre, calle principal frente al puente en el municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por un árbol de la especie Guacamayo, que representa peligro para los vecinos del sector, el cual se encuentra plantado en espacio público a orillas del arroyo del barrio 2 de Septiembre en el municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 12 de marzo y concepto técnico No. 0143 de 18 marzo de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853099 Y: 1521947 Z: 204m, se encuentra un (1) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), de mal estado fitosanitario, tronco totalmente seco y con descortezamiento, pérdida total de hojas y raíces expuestas en la superficie.
- El árbol se encuentra ubicado en un terreno inclinado, debido a que cuando realizaron la canalización del arroyo, socavaron la tierra, dejando sin sostenimiento al árbol, por lo cual el terreno se ha ido erosionando. Por lo cual el señor GUIDO MARTINEZ PEREZ manifiesta que siente temor que en tiempo de lluvias y vientos fuertes se generen deslizamiento en la tierra y el árbol caiga sobre las viviendas, siendo una de las más perjudicadas de su propiedad.
- Es importante mencionar que mediante oficio No.2621 de 14 de junio de 2013, el señor GUIDO MARTINEZ PEREZ, manifestó ante CARSUCRE, la misma problemática con el árbol de Guacamayo, razón por la cual mediante concepto técnico No. 0609 de 27 de junio de 2013, se autorizó al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que realizará el corte del árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), a la cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento, los cuales pasaron sin que el Municipio de Sincelejo cumpliera con lo ordenado.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853099 Y: 1521947 Z: 204m, ubicado a orillas del Arroyo del barrio 2 de Septiembre en el Municipio de Sincelejo, por representar gran peligro a los vecinos cercanos, entre ellos al señor GUIDO MARTINEZ PEREZ.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.066/16 abril/2015.

310.28

№ 0343

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

30 ABR 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853099 Y: 1521947 Z: 204m, ubicado a orillas del Arroyo del barrio 2 de Septiembre en el Municipio de Sincelejo, por representar gran peligro a los vecinos cercanos, entre ellos al señor GUIDO MARTINEZ PEREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 0853099 Y: 1521947 Z: 204m un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.066/16 abril/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

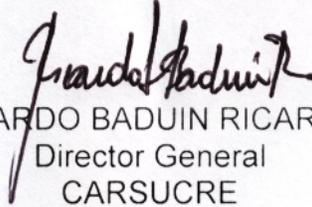
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

0343
30 ABR 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. 